Interlocutorio	105
Radicado	05266-31-03-003-2022-00001-00
Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandante	Miriam Irene Borja Fisher y otros
Demandado	Gloria Mabel Restrepo Álvarez
Asunto	Admite demanda y decreta medida innominada

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los requisitos de inadmisión, al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., la demanda se admitirá.

No habrá de accederse a la medida de inscripción de la demanda, por cuanto las pretensiones no versan sobre dominio u otro derecho real principal, ni se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual –numeral 1", artículo 590 C.G.P.-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Miriam Irene Borja Fisher, Stephanie Marie Restrepo Borja y Andrew Philip Restrepo Borja, contra Gloria Mabel Restrepo Álvarez.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -art. 369 del C.G.P-

Cuarto: Negar la medida cautelar de inscripción de demanda.

Quinto: De acuerdo a lo establecido en el literal c del artículo 590 del Código General del Proceso, sin necesidad de caución comoquiera que los demandantes son los propietarios inscritos y la demandada reside en el inmueble, decretar medida cautelar innominada consistente en prohibir a la demandada arrendar los bienes identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No.001- 896197 y 001-896090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

Para hacerla efectiva, se ordena, a costa de la parte demandante, la instalación de un aviso en los predios en comento, donde se informe la restricción decretada y las consecuencias de su desacato, mismas que constan en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería a Jhon Vairo Marín Tascón, portador de la T.P. 187.633 del C.S. de la J., para representar los intereses de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00001

04

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea92390e9bc0d1eb22e5badae737eca22c31dc83f1f84ed1d3987100adaa910**
Documento generado en 02/02/2022 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica